

Expte. N° 7.050/20.

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia, 260/20, 297/20, 325/20, 0328/20, 332/2020, 355/20, 408/20,

Las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20 y 729/2020 de la Jefatura de Ministros de la Nación,

El Decreto N° 0387 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe,

La Resolución 41/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe,

Los distintos protocolos para actividades autorizadas en el aislamiento, establecidos por los Ministerios de la Provincia de Santa Fe de Producción, Ciencia y Tecnología; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Salud,

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

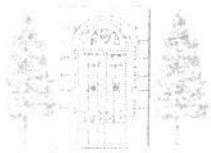
Que, en tal sentido, la merma de la actividad productiva afecta de manera inmediata y aguda a las empresas, particularmente a aquellas micro, pequeñas y medianas.

Que mediante la Resolución 41/20 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe dispuso una serie de medidas obligatorias para los empleadores pertenecientes a las actividades exceptuadas o las que se incorporen después.

Que la Decisión Administrativa 729/2020, de la Jefatura de Ministros de la Nación, en su artículo 1° establece la excepción del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en la misma, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas en el ANEXO (IF-2020-30392485-APN-SST#SLYT) a la presente medida, y en los ámbitos geográficos allí establecidos para cada una de ellas. Quedando establecido en dicho anexo, la habilitación de la actividad inmobiliaria y de los servicios de mudanzas, en los conglomerados de más de 500.000 habitantes de la Provincia de Santa Fe, es decir en el Gran Santa Fe y el Gran Rosario, siempre y cuando se activen estos rubros bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de prevención del Covid-19.

Que el Decreto N° 0387 emitido el 7 de mayo del corriente año por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, en su artículo 1° detalla las condiciones de vigencia de las excepciones del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para las personas afectadas a las actividades inmobiliaria y servicios de mudanzas en los términos consignados a continuación:

a) actividad inmobiliaria: con turno previamente establecido, cumplimentando las medidas de prevención sanitaria y el distanciamiento personal, con ingreso a los locales comerciales exclusivamente en los casos en que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota; a los fines de visitas a inmuebles, los mismos deberán estar desocupados, solo podrá concurrir un (1) representante de la firma y acompañar a una (1) persona por vez, cumplimentando el uso de elementos de protección de nariz, boca y mentón y guardando el distanciamiento personal.



b) mudanzas: a través de empresas o fletes autorizados para la actividad, exclusivamente dentro de la provincia; resguardando el cumplimiento de las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y el distanciamiento personal.

Que en el artículo 2º se establece que la autorización para funcionar está sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones aprueba el siguiente:

## DECRETO N° 1.378/2.020

**ART.1º)** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá elaborar protocolos a comercios o empresas en rubros en los que no existieren establecidos por el Gobierno Nacional o Provincial, u otros anexos a los mismos siempre que no se contrapongan con los ya existentes y que no impliquen menores requerimientos, sin perjuicio de gastos extras para dichos establecimientos.

**ART.2º)** Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 14 de mayo de 2.020.

  
EDGARDO D. VIOLANTE  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ



  
CARLOS DOLCE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 72	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	15.05.2020
Añotado por: <u>LAURA S.</u>	
Archivado por:	

  
LAURA ROCCHETTI  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE